

Nº: 251

Fecha: 04/05/2016

4 MAY 2016

Nº 345


ASUNTO Expte. 72/2016.

Remitente: SV. LEGISLACIÓN, RECURSOS Y R.A.J. -SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.-

Destinatario: D.G PLANIFICACIÓN Y CENTROS

En relación con la tramitación del proyecto de orden por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de horario, adjunto se remite fotocopia del informe emitido por la Dirección General de Planificación y Evaluación.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN,
RECURSOS Y R.A.J.
do José Juan Barrista Romero



COMUNICACIÓN INTERIOR

72/16

SEG 20

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Planificación y Evaluación

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	29 ABR. 2016	
	17	2033/1817
		SEVILLA

R E C E P C I O N	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	
	- 3 MAY 2016	
	Registro General 4	22918 Hora Sevilla

Fecha: 29 de abril de 2016
 Ref.: Sv. OSA/RC
 Asunto: Rdo. Informe 19.162/2016 - Id. 2589

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
 Secretaría General Técnica
 C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n
 Edif. Torretriana
 41013 SEVILLA

Adjunto se remite informe que emite esta Dirección General en relación al proyecto de **"ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE HORARIO"**.

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
 Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Rosa Mª Cuenca Pacheco

C/ Alberto Lista nº 16, planta baja 41071 SEVILLA. Teléfono 955065000

FIRMADO POR	ROSÁ MARIA CUENCA PACHECO	29/04/2016	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jm766U4I9CKPA03FLszR+twUBSj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

19.162.2016

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE SU HORARIO.

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Orden remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación

I.- COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, alcanzando exclusivamente los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa; así como el desarrollo de la Administración Electrónica.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES

El proyecto de Decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación de horario en los centros docentes públicos así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El borrador del Proyecto de Orden está compuesto por cinco capítulos que desarrollan veintitrés artículos, más cinco disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y una final.

Se acompañan al proyecto de orden cinco anexos:

- Anexo I Catálogo de actividades extraescolares
- Anexo II Solicitud de inscripción en el servicio de aula matinal
- Anexo III Solicitud de inscripción en el servicio de comedor escolar
- Anexo IV Solicitud de inscripción en el servicio de actividades extraescolares
- Anexo V Listado provisional de admitidos/as y suplentes
- Anexo VI Listado definitivo de admitidos/as y suplentes

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	28/04/2016	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm799EF95ZBJd1tFdrtIQ7LQFHx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Anexo VII Solicitud de gratuidad/bonificación del precio público por los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares

Anexo VIII Solicitud de autorización de proyectos para la utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos.

El presente informe se emite teniendo en cuenta únicamente el propio proyecto de Orden al no haberse remitido los demás documentos regulados en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en especial la memoria de valoración de cargas administrativas que hubiera permitido considerar el análisis que la Consejería impulsora del proyecto ha debido realizar al respecto.

Tanto en el preámbulo de la orden, como a lo largo del articulado se hace referencia a un Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, que es el que supuestamente viene a desarrollar el presente proyecto de orden. Teniendo en cuenta que el citado proyecto aún no ha sido aprobado, se realizan observaciones considerando únicamente el proyecto de orden y a salvo del texto definitivo del Decreto.

Dado que a lo largo del texto se hace alusión reiteradamente a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se debería tener en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé la derogación de la norma citada, por tanto sería aconsejable establecer una redacción que no fuera afectada por dicha derogación.

III.- CONSIDERACIONES PUNTUALES/ CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

Comedor escolar:

En el artículo 9.4.d) en referencia al personal de atención al alumnado en el comedor escolar, se cita que entre las funciones del personal de atención al alumnado se encuentra la de cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la persona que ejerce la dirección del centro. No parece correcta la expresión "cualquier otra función que le pueda ser encomendada", sería más adecuado completar el texto, por ejemplo con "cualquier otra función que le pueda ser encomendada relacionada con la atención al alumnado en el servicio de comedor" o cualquier otra expresión similar.

Aula matinal y actividades extraescolares:

En los artículos 7 y 14 no se especifica la forma de selección del personal que deberá atender al alumnado en el aula matinal y en las actividades extraescolares.

Solicitud:

Con respecto al apartado de solicitud y procedimiento de admisión debería completarse indicando el lugar donde se presentarán las solicitudes, aclarando si deben presentarse en los centros docentes junto con la documentación de la matrícula con independencia de lo establecido en los artículos 38 de la Ley 30/1992 y 82 y 83 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, Ley de la Administración de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	28/04/2016	PÁGINA 2/4
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm799EF95ZBJdLtfDrtIQ7LQFHx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Procedimiento de admisión:

Se concede un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios del Centro de la resolución provisional de la relación del alumnado admitido y suplente en cada uno de los servicios complementarios, plazo que no es el establecido en artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y procedimiento administrativo común para un procedimiento ordinario.

Criterios de admisión:

El artículo 17 describe la manera de actuación en caso de empate siendo el último criterio la realización de un sorteo público. Debería especificarse en qué consiste el mismo (sorteo de las solicitudes presentadas, sorteo de la letra de abecedario para determinar el orden alfabético de los apellidos por el que deberá a comenzar la selección, etc),

Documentación:

Asimismo, y en base a lo establecido en el artículo 13.b) del proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación de horarios de los Centros Docentes públicos de Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando el alumnado, por motivos familiares se encuentre en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión así como para los hijos e hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género, el servicio de prestación de comedor escolar quedará garantizado. Justificándose, por ello, que en el borrador de la orden se exija como documentación a presentar una certificación de la entidad titular del centro de acogida o una certificación expedida al efecto por la persona titular de los servicios sociales.

Bonificación sobre el precio de los servicios complementarios:

Se establece un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de las bonificaciones correspondientes para que las personas solicitantes puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, la Ley 30/1992, en su artículo 84, fija un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para alegar y presentar la documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

El artículo 21.1) en su segundo párrafo dispone que caso de constatar que la Agencia Estatal de Administración Tributaria no dispone de datos económicos de algún miembros de la unidad familiar, se deberá presentar cualquier documento que acredite los ingresos obtenidos en el período de referencia, debería completarse el párrafo aclarando que sería previo requerimiento de la Administración.

Asimismo, en el apartado tercero se establece que no se tendrá derecho a la bonificación, entre otras causas, por no prestar autorización conforme a lo establecido en el párrafo primero de este mismo artículo cuestionándose de este modo, el derecho de los ciudadanos a optar por autorizar la consulta o por presentar la documentación justificativa. Habría que tener en cuenta el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, que en relación con los derecho de los ciudadanos, contempla el de no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas,.

Según establece el artículo 21, la Resolución de bonificación se dictará por la respectiva Delegación Territorial con competencias en materia de Educación pudiendo ser objeto de recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Delegación Territorial. Debería especificarse que

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	28/04/2016	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm799EF95ZBJd1tFdrtIQ7LQFHx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

dicho acto agota la vía administrativa en base al artículo 112.e de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Ampliación del horario de los centros docentes públicos.

En el artículo 23 no queda claro quién será la persona competente para autorizar los proyectos para la utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos. El apartado 5) establece que los proyectos presentados serán remitidos a la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación que a su vez informará a la Dirección General competente en materia de planificación educativa que autorizará los mismos en función de su interés educativo. En cambio en el apartado 6) es el Consejo Escolar de los centros quien podrá autorizar los proyectos en los que otras personas soliciten la utilización puntual de las instalaciones.

Centros asociados:

En la disposición adicional cuarta se establece que se podrán autorizar excepcionalmente a centros docentes públicos como asociados a Residencias Escolares para la prestación del servicio complementario de comedor escolar. Debería especificarse, tal y como se hace para los centros asociados, cómo se realizará el traslado del alumnado usuario y las personas acompañantes que garantizarán la seguridad del mismo.

Sevilla, 26 de abril de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo: Rafael Carretero Guerra

Fdo. Rosa Mª Cuenca Pacheco

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	28/04/2016	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	PK2jm799EF95ZBJdltFdrtIQ7LQFHx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ENTRADA C. INTERIOR Y FAX
D. Gral. Planificación y Centros
30 MAY 2016
Nº 410

Nº: 315 Fecha: 25/5/16

ASUNTO: Expte.nº 72/2016.-

Remitente: SV. LEGISLACIÓN, RECURSOS Y R.A.J..-SGT
Destinatario: D.G. PLANIFICACIÓN Y CENTROS

Adjunto se remite requerimiento de la Dirección General de Presupuestos el que se solicitan aclaraciones al siguiente proyecto:

72/2016.- PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ENSEÑANZA DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE HORARIO.

EL JEFE DEL SERVICIO
Fdo: José Juan Bautista Romero.

COMUNICACIÓN INTERIOR

128

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Dirección General de Presupuestos

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	23 MAYO 2016	
	Registro General 70 21431	SEVILLA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	
	24 MAY 2016	
	Registro General 5 4700126802	Hora

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n
Edificio Torretriana
41092.- SEVILLA

Fecha: 17/5/2016
Su referencia: LEG/JJBR/Torr Exp. 72/2016
Nuestra referencia: 5380/2016

Asunto: **Requerimiento** Orden regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares.

Se ha recibido en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, un oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se solicita informe al proyecto de "Orden por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de su horario". Se acompaña al proyecto de Orden una memoria económica y un informe complementario para proyectos o propuestas de actuación sin incidencia económica.

Con relación a ello, la Orden que se tramita desarrolla el Decreto que regulará los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de horarios, y dado que dicho Decreto se encuentra en tramitación y pendiente de la emisión del informe correspondiente por este centro directivo en el expediente 5346/2016 al haber sido solicitada ampliación de la información remitida inicialmente y no haberse recibido aún la respuesta correspondiente, se le comunica que la emisión del informe solicitado para la tramitación de la Orden se realizará una vez que se emita el correspondiente al Decreto.

No obstante, con el objeto de agilizar la tramitación del informe una vez cumplido lo indicado en el párrafo anterior, se solicitan las siguientes aclaraciones y, en su caso, la modificación de la documentación remitida:

1. El artículo 3 y las disposiciones adicionales segunda y tercera del borrador normativo establecen la posibilidad de que la dirección general competente en materia de planificación educativa pueda modificar el número de plazas autorizadas en determinados supuestos. Con relación a dicha previsión se solicita aclaración sobre si por tal motivo pueden ocasionarse costes superiores a los existentes en la actualidad y, en caso afirmativo, que se informe sobre el coste y la financiación destinada a hacer frente a los mismos.
2. El artículo 6,1 incorpora dentro de los servicios complementarios, como novedad a la Orden de 3/8/2010, que será derogada por la que se informa, a los colegios de educación infantil y primaria autorizados para impartir los cursos primero y segundo de la ESO. A este respecto, se solicita aclaración sobre si tal incorporación puede suponer un mayor coste, indicándose, en su caso, el importe de los mismos y la financiación que se destina a tal fin.
3. El artículo 10.1 regula la gratificación económica al personal de atención al alumnado y fija un determinado importe por cada hora de efectiva participación. Dado que en el artículo 11.1 de la norma vigente se indica el mismo importe pero por cada hora de efectiva atención, se solicita aclaración sobre si dicha modificación puede tener incidencia económica con relación a la situación actual, indicando en su caso el importe correspondiente y su financiación.

4. El artículo 20.2, párrafo segundo, establece la unidad familiar a efecto de la participación en el coste de los servicios, pero con relación a la norma actual desaparece la necesidad de que las parejas de hecho o uniones de hecho estén inscritas conforme a la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho. Sobre tal cuestión se solicita que informen sobre si dicha modificación puede tener incidencia económica, indicando, en su caso, el importe correspondiente y la financiación destinada a tal fin.
5. El artículo 23.5 dispone que los proyectos para la utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos los autorizará la dirección general competente en materia de planificación educativa en función de su interés educativo, sin hacer mención a las disponibilidades presupuestarias como actualmente lo hace el artículo 16.5 de la Orden que se deroga. Con relación a ello, esta dirección general considera que debe introducirse tal precisión en el referido artículo 23.5.

Por último, se comunica que en todo caso, el plazo de emisión del informe por este centro directivo quedará interrumpido hasta que no se pronuncie esa consejería sobre los extremos solicitados. Transcurridos tres meses desde la solicitud de la documentación o información sin que haya sido aportada se procederá al archivo de las actuaciones.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
(P.S. Orden de 29 de julio de 2015)
LA SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA



Fdp.: María José Gualda Romero

Nº 334-29/06/2016

Nº Salida: 334	Referencia: JBV/pgr	Fecha: 8 de junio de 2016
----------------	---------------------	---------------------------

Asunto: Proyecto de Orden Servicios Complementarios.

Remitente: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS.

Destinatario: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (Sv de Presupuesto y Gestión Económica)

Adjunto remito INFORME RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE ORDEN DE _ DE _____ DE 2016, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASI COMO LA AMPLIACIÓN DE SU HORARIO.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,



Fdo.: Enrique Caró Guerra.

Conforme:

[Handwritten signature]

Asesor de Régimen Académico
Fdo.: José Bejar Velatta

Recibí:	<i>[Handwritten signature]</i>
Fecha:	08.07.16
Fdo:	

INFORME RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON RELACIÓN AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE SU HORARIO.

Fecha: 08/06/2016

N/Rfa.: LEG/JJBR/Torr - Exp. 72/16

S/Rfa.: 5380/2016

Visto el requerimiento de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 23 de mayo de 2016, recibido en esta Dirección General el 30 de mayo de 2016, revisado el Proyecto de Orden citado en el encabezamiento, se informa de lo siguiente:

1. El artículo 3 y las disposiciones adicionales segunda y tercera obedecen a la necesidad de cubrir la garantía establecida en el artículo 13 del Proyecto de Decreto, es decir, admitir en el servicio de comedor a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos incluidos cuando lo soliciten en algún momento del curso. No obstante, ello no debe suponer costes añadidos ya que pueden reservarse plazas para ello al inicio del proceso o trasladarlas de un centro a otro.
2. Excepcionalmente, en algunos centros de educación infantil y primaria (CEIP) se imparten aún 1º y 2º curso de la ESO. Si bien en la anterior redacción del artículo en la Orden de 3 de agosto de 2010, no se hacía mención a este alumnado, no se les limitaba la participación en el servicio por lo que no supone ningún cambio o gasto adicional.
3. Las dos expresiones “ efectiva participación en el servicio de comedor escolar fuera de la jornada lectiva” y “efectiva atención en el servicio de comedor fuera de la jornada lectiva “ tienen sentido análogo y no suponen ningún cambio ni coste adicional ya que en ambos caso tienen las mismas funciones.
4. Se estima la propuesta de incluir el siguiente inciso en el artículo 20.2 a) *“o unión de hecho inscritas conforme a la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho.”*
5. En la nueva orden se ha suprimido la disposición adicional quinta de la Orden de 3 de agosto de 2010, por la que se regulan los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de horario, que dice:

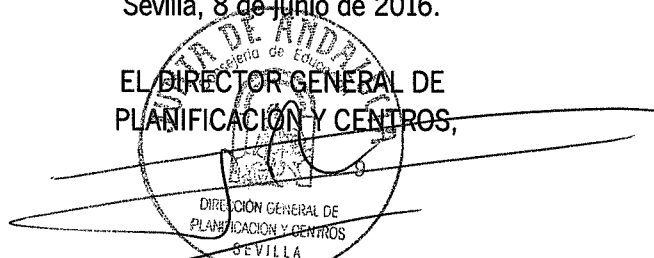
“Disposición adicional quinta. Servicio de control y adecuada utilización de las instalaciones. El Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos llevará a cabo la contratación de un servicio de control y adecuada utilización de las instalaciones para aquellos centros docentes públicos en los que sea necesario garantizar las condiciones de seguridad en la ampliación de horario a la que se refiere el artículo 16.”

En su lugar se ha introducido en el artículo 23.3 el siguiente inciso: *“El proyecto presentado contará con un servicio de control y el compromiso expreso de la adecuada utilización de las instalaciones.”*

Es decir, en los supuestos de la normativa actual, es la Administración quien corre con el coste del servicio de control, dentro de las posibilidades presupuestarias, sin embargo, en la nueva normativa serán los solicitantes quienes asuman la obligación del control y su coste.

Sevilla, 8 de junio de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,



Fdo.: Enrique Caro Guerra.

17 JUN 2016

Nº: 372

Fecha: 16/06/2016

Nº 473

ASUNTO Exptes. 72/2016.-

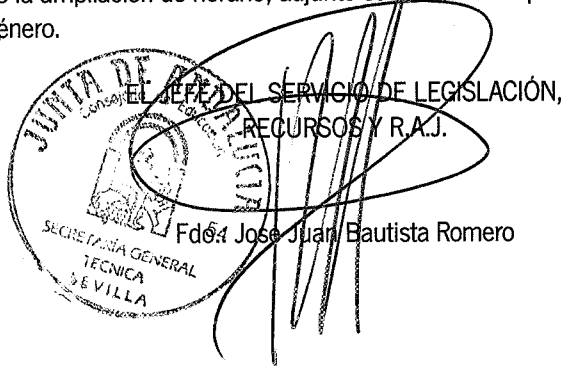
Remitente: SV. LEGISLACIÓN, RECURSOS Y R.A.J. -SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.-

PB

Destinatario: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS

En relación con la tramitación del proyecto de Orden por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de horario, adjunto se remite fotocopia del informe de observaciones al informe de evaluación de impacto de género.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN,
RECURSOS Y R.A.J.
Fdo: José Juan Bautista Romero



COMUNICACIÓN INTERIOR

Legislación

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Dirección General de Participación y Equidad

Nº: 33 DGPYE/SCI/UIG		Fecha: 27/04/2016	ENTRADA COMUNICACIÓN INTERIOR Y FAX Secretaría General Técnica
Asunto:	Observaciones a Informe del Impacto de Género. Expediente 72/2016		15 JUN 2016
Remitente:	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN Y EQUIDAD		
Destinatario:	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (Servicio de Legislación)		Núm 2264

Adjunto se remite Informe de Observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el Proyecto de Orden, por el que se regula la organización y funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares de los centros docentes públicos, así como la ampliación del horario.

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN
Y EQUIDAD



INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Expediente: 72/2016

Referencia: SGT/025/JJBR/TOR/13

Fecha: 19/04/2016

Proyecto normativo: Proyecto de Orden, por el que se regula la organización y funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares de los centros docentes públicos, así como la ampliación del horario.

Elaboración: Dirección General de Participación y Equidad. Unidad de Igualdad de Género.

1. OBJETO Y FUNDAMENTO NORMATIVO DEL INFORME.

1.1. Objeto del informe.

- El objeto del presente informe es realizar observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido por la Dirección General de Planificación y Centros al Proyecto de Orden, por el que se regula la organización y funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares de los centros docentes públicos, así como la ampliación del horario.

1.2. Fundamento normativo que justifica la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género en las disposiciones normativas.

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de estar presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas públicas, en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

- El Decreto 17/2012, de 7 de febrero (BOJA nº. 36, de 22 de febrero), por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.
- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

2. CONTENIDO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

De conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 17/2012, el Informe de Evaluación del Impacto de Género debe contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.
- b) Pertinencia de género. En el caso de que la disposición no sea pertinente al género, se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar solamente el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas. Cuando la disposición sea pertinente al género se reflejará esta circunstancia en el Informe de Evaluación del Impacto de Género y se cumplimentarán el resto de apartados que se recogen en el decreto.
- c) Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.
- d) Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.
- e) Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

3. PERTINENCIA DE GÉNERO.


La Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería concluye que la norma objeto de este informe es pertinente al género.

4. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EMITIDO.

Analizado el contenido del Informe de Evaluación del Impacto de Género que se adjunta en el expediente de este Proyecto de Orden, se realizan las siguientes observaciones:

- a) El centro directivo ha realizado el Informe que incluye relación de disposiciones incluidas en la legislación vigente en materia de igualdad de género que afectan al Proyecto de Orden, por el que se regula la organización y funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares de los centros docentes públicos, así como la ampliación del horario.
- b) El Informe presentado de Impacto de Género aporta datos desagregados por sexo, tanto de la presencia de monitores escolares en comedores escolares de gestión directa, como del número de alumnos y alumnas beneficiarios del plan de apoyo a las familias andaluzas en los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares.
Hay que destacar la inclusión de un completo informe de IPRHM (Índice de Presencia Relativa de Hombres y Mujeres) basado en la representación equilibrada que establece la ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y la ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, referente al alumnado beneficiario del plan de apoyo a las familias andaluzas, de cuyos datos se deduce que hay una representación equilibrada de ambos sexos tanto del alumnado beneficiario de aula matinal, comedor escolar, y actividades extraescolares.
- c) En el análisis del impacto potencial que la modificación de la norma producirá entre mujeres y hombres se concluye que garantiza un acceso igualitario del alumnado de ambos sexos a los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar, y actividades extraescolares y que se garantiza la no discriminación por razón de sexo en estos servicios.
- d) Finalmente, se valora positivamente que, en general, se haya utilizado un lenguaje no sexista en la redacción del citado proyecto de orden por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los Centros Docentes Públicos, así como la ampliación del horario.

Esta Dirección General de Participación y Equidad, a través de la Unidad de Igualdad de Género, queda a disposición para prestar el asesoramiento y la colaboración que ese centro directivo necesite en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género, en la normativa de desarrollo que se derive de este proyecto de Orden.

En Sevilla, a 19 de abril 2016
LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN
Y EQUIDAD

Fdo. Cristina Saucedo Baro

NORMATIVA DE APLICACIÓN sobre igualdad entre mujeres y hombres que afecta a la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género (Decreto 17/2012):

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007) ▪ Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007) ▪ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007) 	
Transversalidad del principio de igualdad	Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Objetivo de igualdad por razón de género	Art. 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Evaluación del impacto de género	Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
Datos desagregados por sexo	Ley Plan Estadístico de Andalucía
Estudios y estadísticas con perspectiva de género	Artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Presencia equilibrada de mujeres y hombres	Artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Contratación y subvenciones públicas	Arts. 12 y 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Arts. 101 y 102, y art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007)
Lenguaje administrativo no sexista	Artículo 9, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía
Imagen pública, información y publicidad no sexista	Artículo 9 y Artículo 54 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Formación del Profesorado.	Artículo 17 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, "La Administración educativa adoptará las medidas necesaria para incluir en los Planes de Formación inicial y continua del profesorado una preparación específica en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, coeducación, violencia de género y educación sexual"
Artículo 22. Formación en el ámbito educativo.	Artículo 20 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre. Formación de profesionales y del personal de la Administración de la Junta de Andalucía. 1. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad.

C. INTERIOR Y FAX
D. Gral. Planificación y Centros
30 JUN 2016
Nº 512

Nº: 416 Fecha: 29/06/2016 PB

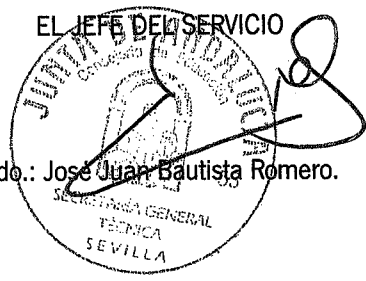
ASUNTO: EXPTE 72/2016.-

Remitente: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA .-SV. LEGISLACIÓN, RECURSOS Y R.A.J
Destinatario: D.G. PLANIFICACIÓN Y CENTROS

De conformidad con la Instrucción de la Viceconsejería 1/2013, de 21 de octubre , sobre elaboración de disposiciones de carácter general, adjunto se remite informe de la Secretaría General Técnica relativo al siguiente proyecto:

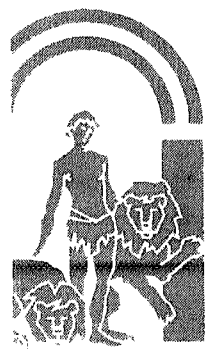
72/2016.- PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ENSEÑANZA DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE HORARIO.

EL JEFE DEL SERVICIO



Fdo.: José Juan Bautista Romero.

COMUNICACIÓN INTERIOR



EXPTE. 72/2016

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE SU HORARIO.

Por la Dirección General de Planificación y Centros se remite el Proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe en el que se realizan las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES, RANGO NORMATIVO Y COMPETENCIA

El marco normativo en el que se encuadra el proyecto de orden sometido a consideración ha sido expuesto en el informe que ha emitido esta Secretaría General Técnica con ocasión del proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto a la **competencia** para el dictado de la Orden, el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de actividades complementarias y extraescolares. El ejercicio de esta competencia comprende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.1º del texto estatutario, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que "*Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno*".

En este sentido, la disposición final primera del proyecto de Decreto que ha sido informado por esta Secretaría faculta a la Consejera de Educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del referido Decreto.

Por lo que se refiere al **rango normativo**, el artículo 46.4 de la precitada Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revestirán la forma de Orden las disposiciones y resoluciones de las personas titulares de las Consejerías.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

II. OBJETO Y ESTRUCTURA

El **objeto** del proyecto de Orden es, conforme dispone su artículo primero, regular la organización y funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos en los que se autoricen dichos servicios.

Por su parte, el proyecto normativo se **estructura** en un preámbulo o introducción, una parte dispositiva que comprende 21 artículos distribuidos en cinco Capítulos:

- Capítulo I "Disposiciones generales".
- Capítulo II "De los servicios complementarios".
- Capítulo III "Solicitud y procedimiento de admisión".
- Capítulo IV "Gestión, seguimiento, financiación y participación en los costes de los servicios complementarios".
- Capítulo V "Ampliación del horario de los centros docentes públicos".

La parte final la componen 7 disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y 6 Anexos.

III. CONTENIDO.

El Proyecto de Orden sometido a nuestra consideración es el remitido por la Dirección General de Planificación y Centros, en comunicación interior recibida en esta Secretaría General Técnica, con fecha de 10 de junio de 2016, como segundo borrador.

Se advierte que tanto en el preámbulo como en el articulado de la orden se hacen continuas referencias al Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, la orden se examina teniendo en cuenta el segundo borrador del citado proyecto de Decreto.

Asimismo se advierte que, aunque se encuentra en *vacatio legis*, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituirá la regulación contenida en la actual Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Ley 11/2007, de 22 de junio. Así, en aspectos tales como la tramitación electrónica en los procedimientos es objeto de un nuevo impulso en la nueva normativa.

La nueva Ley entrará en vigor el 2 de octubre de 2016, salvo las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, que lo harán el 2 de octubre de 2017. Si esta Orden entra en vigor antes de la primera fecha, se tendrá en cuenta lo previsto en la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 2 de octubre: "*Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta Ley que regulan la misma materia que aquéllas*".

Entrando en el examen de la disposición proyectada, se realizan las siguientes observaciones:

Al Título.

Nos remitimos a las consideraciones vertidas por esta Secretaría con ocasión del Informe al Proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, el título de la orden podría redactarse en los términos siguientes o similares:

<< Orden por la que se regula la organización y funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar>>.

A la fórmula promulgatoria

Con arreglo al nuevo borrador de Decreto, el título habilitante para el dictado de la Orden no es la disposición final primera sino la segunda, debiendo corregirse.

Al Artículo 1

En el segundo borrador de Decreto se establece que el mismo tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y gestión de los servicios complementarios a la enseñanza, haciendo alusión a "otros servicios que fomenten la integración del centro en su entorno", entendemos que con ello se está refiriendo a la utilización de las instalaciones de los centros docentes para uso público y a la utilización de sus instalaciones de forma ocasional y sin ánimo de lucro, fuera del horario escolar, cuya regulación se contiene en el Capítulo V del proyecto de Orden sometido a nuestra consideración.

De recogerse esta observación, el título del Capítulo V podría rubricarse "Utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos fuera del horario escolar".

En cualquier caso, reiteramos las observaciones formuladas al título, acerca de la innecesariedad de incluir dentro del mismo y, consiguientemente, del objeto de la norma, una referencia explícita a la ampliación del horario en los centros docentes públicos, al entenderse implícita en la propia organización de los servicios complementarios. En todo caso, la referencia sería a la utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos fuera del horario escolar.

Artículo 2

Nos remitimos a las consideraciones vertidas en nuestro informe al proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en lo que respecta a la utilización o empleo del término "autorización".

Al Artículo 3.

Si bien ese centro directivo ha recogido las consideraciones realizadas en el informe de validación, desconoce esta Secretaría el por qué sigue insistiéndose en regular en las disposiciones adicionales tercera y

cuarta las variaciones o modificaciones en el número de plazas para el alumnado a que se refiere el artículo tercero, en lugar de incorporarlo al articulado de la norma.

Al artículo 5

Entendemos que en el supuesto del apartado segundo, cuando el número de usuarios es menor a la demanda mínima, ya con posterioridad al mes de octubre, los servicios continuarían prestándose, ya que ello evitaría importantes perjuicios en la dinámica de la vida familiar.

No obstante, nos cuestionamos qué ocurriría si antes del 1 de octubre no se cubre la demanda mínima pero con posterioridad aumenta la misma, debiendo valorarse la posibilidad de contemplar este supuesto.

*** Al artículo 6**

En el artículo 10 del proyecto de Decreto, relativo al alumnado usuario, sólo se contempla la utilización de este servicio para el alumnado escolarizado en el segundo ciclo de la educación infantil y en la educación primaria, en cambio, en el artículo 6 del proyecto de orden se incluye al alumnado de los centros específicos de educación especial y, si bien excepcionalmente, de los colegios de educación infantil y primaria autorizados para impartir los cursos primero y segundo de la educación secundaria obligatoria, debiendo, por tanto, aclararse, si también el alumnado de los centros específicos de educación especial y los de primero y segundo de la ESO tendrían derecho a disfrutar de este servicio.

Al artículo 7

De acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 28 de abril del año en curso, ni en el presente artículo ni en el artículo relativo a las actividades extraescolares, se especifica la forma de selección del personal que va a atender a este alumnado.

Al artículo 9.

El artículo resulta excesivamente denso, aconsejándose su división, con objeto de lograr una mejor sistemática de la norma. Así, se propone un primer artículo, relativo al "Personal de atención al alumnado en el comedor escolar", que abarcaría los apartados 1 a 3; otro artículo relativo al tipo de personal que va a participar en el servicio de comedor, según la modalidad de gestión, que comprendería los apartados 5 a 7; otro artículo relativo a las funciones a desarrollar por este personal, que comprendería el apartado 4; un último artículo relativo los derechos de las personas que colaboran en el servicio, que comprendería los apartados 8 y 9.

Respecto al apartado 10, al tener un contenido genérico, debería incluirse como un apartado quinto dentro del artículo 8, relativo al comedor escolar.

Al artículo 13

Teniendo en cuenta que ya en el artículo primero se prevé que esta orden resulta de aplicación a todos los centros docentes públicos que impartan el segundo ciclo de educación infantil, la educación primaria, la educación especial y la educación secundaria en la Comunidad Autónoma en los que se

autoricen dichos servicios, resulta innecesario repetirlo a lo largo de todo el articulado. Así, en el apartado primero se podría suprimir y comenzar disponiendo << Los centros docentes públicos podrán mantener abiertas sus instalaciones hasta las 18:00 horas, todos los días lectivos, con la finalidad de programar actividades de refuerzo y apoyo...>>.

No obstante lo anterior, se advierte a ese centro directivo que en el Anexo I se establece un numerus clausus de "actividades extraescolares", lo cuál supondría que cualquier cambio de actividades conllevaría necesariamente una modificación de la norma, con el proceso que ello conlleva. Quizás debería valorarse la posibilidad de que ese catálogo de actividades fuera aprobado por Orden de la Consejería para cada curso escolar. Con independencia de ello, se sugiere valorar la posibilidad de que la comunidad educativa pudiera demandar otras actividades distintas de las enumeradas en ese Anexo I. Sin embargo, tal y como está redactado el apartado primero, impide esta posibilidad.

Del mismo modo, en el apartado segundo no hace falta indicar nuevamente que los centros docentes son los referidos en el apartado 1, porque toda la norma va referida a ellos.

En el apartado sexto se podría estar estableciendo un límite a la realización de estas actividades, ya que queda según el mismo, *estas actividades deberán realizarse en las instalaciones propias del centro docente donde hayan sido autorizadas*, pudiendo ocurrir que el centro no disponga de instalaciones adecuadas para realizar tales actividades.

A la vista de lo expuesto, podría añadirse un segundo inciso que podría redactarse en términos similares:

<< Con carácter excepcional, podrán realizarse en instalaciones municipales fuera de los centros docentes, tales como bibliotecas, instalaciones deportivas o centros culturales, previo convenio con la entidad local, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación con la Administración de la en materia educativa.>>

Al artículo 14

Reiteramos la observación formulada respecto al artículo 7 del proyecto de orden.

Al artículo 15.

En el apartado segundo se aprecia una errata en el último inciso, al repetirse dos veces "al centro docente".

Respecto al apartado tercero, no resulta del todo claro cuál sería el plazo para presentar la solicitud, debiendo revisarse y aclararse. Por como está redactado parece que el plazo para presentar la solicitud sería el de matriculación, más dos días, sugiriéndose, no obstante, una mejora en su redacción.

En el apartado cuarto se remite al plazo establecido en el apartado 2, cuando este apartado no establece plazo alguno, siendo el plazo el previsto en el apartado 3.

Se desconoce el sentido del apartado quinto en este precepto, debiendo revisarse y valorar la posibilidad de incorporarlo en el artículo 3.

Al artículo 16

En el apartado 4 se dá trámite de audiencia al interesado, señalándose un plazo de 5 días hábiles para presentar las alegaciones que se estimen oportunas. Se advierte que con arreglo al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, este plazo en ningún caso puede ser inferior a 10 días.

Al artículo 17

No queda suficientemente claro cuál será el orden de admisión en caso de que no haya plazas suficientes. Así, nos cuestionamos si las letras a) y b) del apartado segundo se aplican también en orden sucesivo.

Al artículo 18

Teniendo en cuenta que con carácter general, las personas físicas están exentas del impuesto de actividades económicas, se aconseja incluir una letra en la que se recoja otros posibles supuestos de acreditación de estar desarrollando una actividad laboral cuando no hay obligación legal de estar dado de alta en el IAE, como pudiera ser el caso de ciertas profesiones como la abogacía.

Así, teniendo en cuenta que sí hay obligación, conforme al artículo 3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, de estar dado de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, para aquellas personas que desarrollen actividades empresariales o profesionales, entendiéndose por tales, aquellas cuya realización confiera la condición de empresario o profesional, incluidas las agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras. Por tanto, se sugiere incluirlo dentro del apartado 1, incluso como letra a).

Al artículo 21.

En el apartado 1 se hace alusión a un Anexo VII, cuando el texto que nos ha sido remitido únicamente dispone de 6. Parece que al que se está refiriendo es al Anexo V. Debiendo revisarse.

De nuevo en el apartado cuarto, se da un trámite de audiencia con un plazo inferior al establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El **Capítulo V** se rubrica "Ampliación del horario de los centros docentes públicos", sin embargo, el título del capítulo no coincide con el contenido del mismo, relativo, en esencia, a la utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos fuera del horario escolar, sugiriéndose, en consecuencia, una revisión del mismo.

Si bien ese centro directivo parece haber acogido las observaciones que en su día formulamos en el informe de validación previo a la adopción del acuerdo de inicio de la norma proyectada, se observa que en el artículo 23 se están regulando dos materias distintas, por una parte la apertura del centro, en tanto no se altere

el normal funcionamiento y la seguridad, para su uso público, hasta las 20 horas en los días lectivos y de 8:00 a 20:00 durante todos los días no lectivos del año. Se advierte, no obstante, que el Decreto del que trae causa esta norma, es más restrictivo, al señalar que permanecerán abiertos para desarrollar actividades de carácter complementario o extraescolar; y, por otra, la utilización de las instalaciones de los centros de forma ocasional y sin ánimo de lucro. Recomendándose, por ende, su regulación en dos artículos diferentes.

Respecto a este último supuesto, se nos siguen generando dudas respecto a determinadas cuestiones que deberían quedar más explícitas en el proyecto que nos ocupa, tales como:

- Cómo se traduce esa responsabilidad de asegurar el normal desarrollo de la actividad .
- De qué forma se calculan los gastos originados por la utilización de las instalaciones o aquellos que se originen por posibles deterioros, pérdidas o roturas en el material, las instalaciones o servicios o cualquier otro que derive directa o indirectamente de la realización de la actividad.

Finalmente, el último de los apartados debería aclarar el sentido que tiene el comunicar a la Delegación Territorial los proyectos aprobados, desconocemos si es para su autorización o simplemente para su conocimiento, debiendo aclararse.

A la parte final

A las disposiciones adicionales tercera y cuarta.

Se desconoce el sentido de estas disposiciones ya que, por su contenido, podrían formar parte del articulado de la norma.

Es cuanto me cumple informar al proyecto de Orden.

LA JEFA DEL DPTO. DE INFORMES



Fdo.: Desirée Mejías Muñoz.



EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN,
RECURSOS Y RELACIONES CON LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

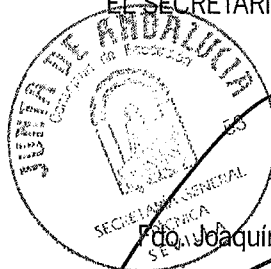


Fdo.: José Juan Bautista Romero

Sevilla, a 28 de junio de 2016.

Conforme

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fdo. Joaquín Torres Ruiz



Legislación

20

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Presupuestos

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	24 JUN. 2016	
	Registro General	
	70	27221
		SEVILLA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n
Edificio Torretriana
41092.- SEVILLA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	
	28 JUN 2016	
	Registro General	
	4	6700/55174
		Hora

Fecha: 24/6/2016

Su referencia: LEG/JJBR/Torr Exp. 72/2016

Nuestra referencia: 5380/2016

Asunto: **Requerimiento** Orden regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares.

Para la emisión del informe establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, esta Dirección General de Presupuestos solicitó el día 23 de mayo de 2016 determinadas aclaraciones sobre la documentación remitida en el expediente que figura en la referencia del presente escrito.

Recibida contestación de esa Consejería el día 13 de junio, se solicita ampliación de los siguientes extremos con la aportación, en su caso, de la documentación correspondiente:

1.- Según se desprende del informe emitido por la Dirección General de Planificación y Centros, se han introducido modificaciones al borrador de la Orden remitido en su día y, por ello, es necesario disponer del borrador actualizado para la emisión del informe solicitado.

2.- Se solicitó en el requerimiento efectuado que en el artículo 23.5 del borrador normativo se incluyera que la autorización de los proyectos educativos que se contienen en dicho artículo estuviera condicionada, entre otras cuestiones que considere esa Consejería, a las disponibilidades presupuestarias, como se contiene en la actualidad en el artículo 16.5 de la Orden de 3 de agosto.

Sobre tal cuestión, se informa por la Dirección General de Planificación y Centros que se ha eliminado la disposición adicional quinta que se refería a la contratación por el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, según las disponibilidades presupuestarias, del servicio de control y adecuada utilización de las instalaciones en determinados centros.

Con relación a ello, se solicita aclaración sobre lo siguiente:

- De la lectura del artículo 16.5 de la Orden de 3 de agosto que será derogada por la que es objeto del presente informe, se desprende que la garantía de las disponibilidades presupuestarias establecidas se refiere al coste de los proyectos que se presenten, aunque, a continuación, se indica que los proyectos que se autoricen contarán con los servicios establecidos en la mencionada disposición adicional quinta. En este caso, este centro directivo considera que debería introducirse en el artículo 23.5 del borrador la garantía de las disponibilidades presupuestarias.

b) Por otro lado, se indica en la contestación a la petición de información realizada en su día que se ha eliminado la referida disposición adicional quinta y en su lugar se ha introducido un nuevo inciso al artículo 23.3. Con relación a ello, se observa en el borrador normativo remitido por esa Consejería que si bien ha desaparecido la mencionada disposición adicional, su contenido ha sido recogido en el párrafo segundo del artículo 23.5 de la norma que se tramita.

Por último, se comunica que en todo caso, el plazo de emisión del informe por este centro directivo quedará interrumpido hasta que no se pronuncie esa consejería sobre los extremos solicitados. Transcurridos tres meses desde la solicitud de la documentación o información sin que haya sido aportada se procederá al archivo de las actuaciones.

LA JEFA DEL SERVICIO DE
SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosario Candela Cruz', written over a horizontal line.

Rosario Candela Cruz

Nº 410 - 07/07/2016

Nº Salida: 410	Referencia: JBV/pgr	Fecha: 6 de julio de 2016
----------------	---------------------	---------------------------

Asunto: Proyecto de Orden Servicios Complementarios.

Remitente: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS.

Destinatario: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (Sv de Presupuesto y Gestión Económica)

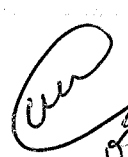
Adjunto remito INFORME RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE ORDEN DE _ DE _____ DE 2016, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASI COMO LA AMPLIACIÓN DE SU HORARIO.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,

Fdo.: Enrique Caro Guerra.

Conforme:

Asesor de Régimen Académico
Fdo.: José Bejar Velatta

Recibí:
Fecha: 
Fdo: 08.VII.16

INFORME RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON RELACIÓN AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE SU HORARIO.

Fecha: 05/07/2016

N/Rfa.: LEG/JJBR/Torr - Exp. 72/16

S/Rfa.: 5380/2016

Visto el requerimiento de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 24 de junio de 2016, recibido en esta Dirección General el 27 de junio de 2016, revisado el Proyecto de Orden citado en el encabezamiento, se informa de lo siguiente:

1. Se adjunta nuevo borrador del citado Proyecto de Orden, correspondiente a la fase actual de su estado de tramitación.
2. Se le ha dado una nueva redacción al artículo 26.6 del Proyecto de Orden, por lo que en ningún caso, los proyectos citados implicaran dotación presupuestaria alguna con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de julio de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,

Fdo.: Enrique Caro Guerra.

Nº 451 - 27/07/2016

Nº Salida: 451	Referencia: JBV/pgr	Fecha: 21 de julio de 2016
----------------	---------------------	----------------------------

Asunto: Proyecto de Orden Servicios Complementarios.

Remitente: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS.

Destinatario: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (Sv de Presupuesto y Gestión Económica)

Adjunto remito INFORME RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE ORDEN DE _ DE _____ DE 2016, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASI COMO LA AMPLIACIÓN DE SU HORARIO.

NOTA: Esta nota de régimen interior anula la número 410, de fecha 6 de julio de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,



Fdo.: Enrique Caro Guerra.

Conferencia:

Aseor de Régimen Académico
Fdo.: José Bejar Velatta

Recibí:

Fecha:

Fdo:

INFORME RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON RELACIÓN AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE SU HORARIO.

Fecha: 20/07/2016

N/Rfa.: LEG/JJBR/Torr - Exp. 72/16

S/Rfa.: 5380/2016

Visto el requerimiento de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 24 de junio de 2016, recibido en esta Dirección General el día 27 de junio de 2016, revisado el Proyecto de Orden citado en el encabezamiento, se informa de lo siguiente:

1. Se adjunta nuevo borrador del citado Proyecto de Orden, correspondiente a la fase actual de su estado de tramitación.

2. Dentro del Capítulo V del proyecto de Orden dedicado a la utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos fuera del horario, se le ha dado una nueva redacción al artículo 26.6, que queda redactado como sigue:

"6. Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación autorizarán los proyectos en función de su interés educativo e informarán a la Dirección General competente en materia de planificación educativa sobre los proyectos autorizados. En todo caso, los costes derivados de la ejecución de estos proyectos estarán a cargo de la entidad solicitante."

Del tenor literal se deduce que en ningún caso, los proyectos citados implicaran dotación presupuestaria alguna con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía. Ello supone una novedad con relación a lo que se establece en la Orden de 3 de agosto de 2010 que se pretende derogar, dado que los gastos de los proyectos corren a cargo de las entidades y, por tanto, no tienen incidencia económica alguna para esta Administración.

Sevilla, 20 de julio de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS,



Fdo.: Enrique Caro Guerra.

ENTRADA C. INTERIOR Y FAX
D. Gral. Planificación y Centros
16 SEP 2016
Nº 699

Nº: 507 Fecha: 15/9/16

ASUNTO: Expte. 72/2016 PD

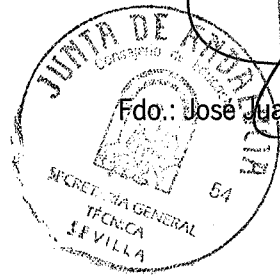
Remitente: SV. LEGISLACIÓN, RECURSOS Y R.A.J..-SGT
Destinatario: D.G. PLANIFICACIÓN Y CENTROS

Adjunto se remite fotocopia del requerimiento de la Dirección General de Presupuestos relativo proyecto de orden por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de horario.

En este sentido, le comunico que respecto al primer punto de dicho requerimiento, se comunica que no es necesario la elaboración de informe, ya que se realizará por esta SGT.

EL JEFE DEL SERVICIO

Fdo.: José Juan Bautista Romero.



COMUNICACIÓN INTERIOR

LEG

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Dirección General de Presupuestos

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	09 SET. 2016	
	Registro General 70	36244 SEVILLA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
C/ Juan Antonio de Vizarón, s/n
Edificio Torretriana
41092.- SEVILLA

Fecha: 8/9/2016
Su referencia: LEG/JJBR/Torr Exp. 72/2016
Nuestra referencia: 5380/2016
Asunto: **Requerimiento** Orden regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares.

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	
	13 SEP 2016	
	Registro General 5	4700-49092 Hora Sevilla

Para la emisión en el expediente que figura en la referencia, del informe establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, esta Dirección General de Presupuestos ha solicitado diversa información adicional mediante los escritos de los días 23 de mayo y y 24 de junio de 2016, que han sido atendidos mediante los escritos de esa Consejería de 13 de junio y de 3 de agosto del mismo año.

En la respuesta remitida el día 3 de agosto se facilita la información solicitada y se remite un nuevo borrador del proyecto normativo que, entre otras cuestiones, modifica el título con relación al inicialmente enviado a este centro directivo para la emisión del informe correspondiente.

Con relación a la nueva documentación remitida se solicita la siguiente información:

1.- La Orden proyectada desarrolla el Decreto que regulará los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El borrador de dicho Decreto fue informado por esta Dirección General de Presupuestos el día 13 de junio de 2016 en el expediente 5346/2016.

En la Orden que ahora se tramita se observa que, como es lógico, se hacen continuas remisiones a dicho borrador de Decreto, pero los artículos difieren de los que constan en el borrador que fue informado por este centro directivo en su momento. Igualmente, se observa que el título del Decreto al que se hace referencia es distinto al que fue informado en el expediente indicado.

Por ello, se solicita información al respecto previamente a la emisión del informe y además, en el caso de haberse producido alguna variación en el borrador del Decreto informado que afectase a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada, se solicita la remisión del nuevo borrador, si aún no ha sido aprobado, así como de una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

A tal efecto, el punto cuarto de la Instrucción de 10 de octubre de 2006 de esta Dirección General de Presupuestos, relativa a la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico -financiera que se regulan en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, dispone que la memoria económica estará referida, en todo caso, a la propuesta definitiva de actuación que se eleva para su aprobación al órgano competente de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, la cual quedará incorporada al correspondiente expediente.

2.- Tanto el artículo 14 de la Orden de 3 de agosto de 2010, que ahora se deroga, como el artículo 13 del borrador de la Orden inicialmente remitido para informe, disponen, con relación a las actividades extraescolares, que los centros docentes podrán mantener abiertas sus instalaciones hasta las 18,00 horas todos los días lectivos excepto los viernes en los que el cierre se realizará a las 16,00 horas. Ahora, en el nuevo borrador, no se excluye a los viernes de tal cuestión por lo que podrán mantener abiertas las instalaciones durante más tiempo.

Igualmente, a diferencia del primer borrador, ahora no se especifica qué tipo de centros son los que podrán mantener abiertas sus puertas hasta las 18.00 horas.

Con relación a ello, se solicita que indiquen si las cuestiones anteriores pueden dar lugar a un mayor coste en relación con la situación actual, así como el importe, en su caso, y la financiación que se destinará a tal fin.

Por otro lado, se comunica que, en el supuesto de que deba someterse a informe un nuevo borrador del Decreto que fue informado en su día, la emisión del informe que es objeto del presente escrito quedará supeditado a la emisión de aquel.

Por último, se comunica que en todo caso, el plazo de emisión del informe por este centro directivo quedará interrumpido hasta que no se pronuncie esa consejería sobre los extremos solicitados. Transcurridos tres meses desde la solicitud de la documentación o información sin que haya sido aportada se procederá al archivo de las actuaciones.

LA JEFA DEL SERVICIO DE
SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO



A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Rosario Candela Cruz'. The signature is written over a horizontal line.

Rosario Candela Cruz

Nº 509 - 21/09/2016

Nº Salida: 509	Referencia: JBV/pgr	Fecha: 20 de septiembre de 2016
-----------------------	----------------------------	----------------------------------------

Asunto: Proyecto de Orden Servicios Complementarios. EXPTE 72/2016

Remitente: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS.

Destinatario: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (Sv de Presupuesto y Gestión Económica)

En relación a nota de régimen interior de fecha 15 de septiembre de 2016, EXPTE, 72/2016, adjunto remito INFORME RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE ORDEN DE _ DE _____ DE 2016, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASI COMO LA AMPLIACIÓN DE SU HORARIO.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,



Fdo.: Enrique Caró Guerra.

Conferencia:

Asesor de Régimen Académico
Fdo.: José Bejar Velatta

Recibí:

Fecha:

Fdo:

INFORME RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON RELACIÓN AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE SU HORARIO.

Fecha: 20/09/2016
N/Rfa.: LEG/JJBR/Torr - Exp. 72/16
S/Rfa.: 5380/2016

Visto el requerimiento de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 8 de septiembre de 2016, recibido en esta Dirección General el día 16 de septiembre de 2016, revisado el Proyecto de Orden citado en el encabezamiento, se informa de lo siguiente:

La novedad establecida en el artículo 13 relativa a posibilitar que los centros docentes puedan mantener abiertas sus instalaciones hasta las 18:00 horas, todos los días lectivos, con la finalidad de programar actividades de refuerzo y apoyo, no implicará dotación presupuestaria alguna con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía, ya que las labores de vigilancia y control de los centros en el citado horario no se realizan a cargo del presupuesto de esta Administración.

Asimismo, indicar que a la fecha del presente informe las modificaciones introducidas al citado Proyecto de Orden no implica ninguna incidencia económico-financiera respecto al borrador ya informado.

Sevilla, 20 de septiembre de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS



Fdo.: Enrique Caro Guerra.

ENTRADA C. INTERIOR Y FAX
D: Gral. Planificación y Centros
21 OCT 2016
Nº 811

Nº: **558** Fecha: 20/10/16 **78**

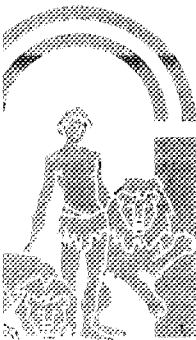
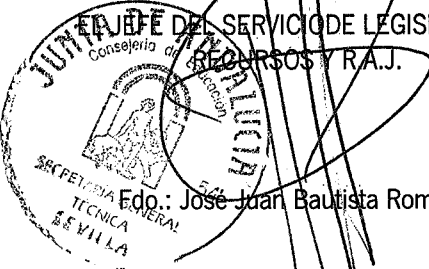
ASUNTO: Expte.72/16

Remitente: SV. LEGISLACIÓN, REC. Y R.A.J.- SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.-
Destinatario: D.G. PLANIFICACIÓN Y CENTROS

Adjunto se remite informe de la Dirección General de Presupuestos relativo al siguiente proyecto:

- PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE HORARIO.

JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN,
RECURSOS Y R.A.J.
Edo.: José Juan Bautista Romero.



COMUNICACIÓN INTERIOR

LEG

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Presupuestos

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
	17 OCT. 2016
	Registro General 40785 70 SEVILLA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Secretaría General Técnica
C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n
Edificio Torretriana
41092.- Sevilla

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
	18 OCT 2016
	Registro General 4700/54167 SEVILLA

Sevilla, 4 de octubre de 2016

Su referencia: LEG/JJBR/Torr Expte. 72/2016

Nuestra referencia: 5380/2016

Asunto: Informe Orden regula organización y funcionamiento servicios complementarios aula matinal, comedor escolar y act. Extraescolares.

Con el objeto de emitir el preceptivo informe económico-financiero establecido en el artículo 4.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, esa Consejería de Educación remitió el día 6 de mayo de 2016, con número 2016203300017612 de registro de entrada en esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, el proyecto de Orden por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de su horario. Se acompaña a dicho escrito el borrador de la Orden, la memoria económica, y un informe complementario en el que se indica que la incidencia económica del Decreto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los anexos del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Examinada la documentación se solicitó de esa Consejería, mediante escrito del día 23 de mayo de 2016, ampliación de la información contenida en la memoria económica, que fue objeto de respuesta mediante escrito registrado de entrada en esta Consejería el día 13 de junio de 2016, al que se acompaña un informe emitido por la Dirección General de Planificación y Centros. Posteriormente, el día 24 de junio de 2016 fueron solicitadas nuevas aclaraciones que han sido objeto de respuesta mediante el escrito recibido el día 3 de agosto de 2016, y el día 9 de septiembre de 2016, al existir incoherencias con el borrador del Decreto informado en el expediente 5346/2016 de este centro directivo, que será desarrollado por la Orden que ahora se informa, se solicitó nueva información que ha sido atendida mediante el escrito del día 27 de septiembre de 2016.

Junto con la contestación a las cuestiones solicitadas por esta Dirección General de Presupuestos, la Consejería de Educación en su escrito del día 3 de agosto de 2016 remite un nuevo borrador normativo en el que se introducen determinados cambios, habiéndose modificado igualmente el título de la norma, que ahora se denomina "Orden por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar". Esta denominación es acorde con la del borrador del Decreto que se tramita y del que trae causa el presente borrador de Orden.

Los antecedentes que constan en la memoria económica pueden resumirse en los siguientes:

El artículo 50 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, recoge los servicios complementarios de la enseñanza que serán ofertados por los centros docentes públicos en horario no lectivo, previa autorización de la Administración educativa de acuerdo con la planificación educativa.

El Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, establece, en su artículo 1, que corresponde a la Consejería de Educación la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. Dentro de la citada Consejería corresponde, según el artículo 7.2.i) de dicho Decreto, a la Dirección General de Planificación y Centros la ordenación del transporte, comedores y residencias escolares, así como del servicio de atención socioeducativa, de los talleres de juego, de las aulas matinales y de las actividades extraescolares.

Para ordenar la normativa hasta ahora dispersa en esta materia, la Consejería de Educación tramita el Decreto que regulará los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar, que permitirá disponer de un texto único en el que se incluirán debidamente armonizadas todas las disposiciones que son aplicables a los servicios regulados en dicho Decreto. Con relación a ello, el día 13 de junio de 2016 se emitió por este centro directivo el informe previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, sobre el borrador de la norma antes mencionada (exp. 5346/2016), posteriormente ratificado al haberse introducido modificaciones sobre el texto del borrador del Decreto inicialmente informado.

Por todo ello, la Consejería de Educación tramita la Orden que es objeto del presente informe para el desarrollo de la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.

Con relación a la valoración económica, según se especifica en la memoria presentada, el proyecto de Orden no supone incremento de gastos ni disminución de ingresos para la Consejería de Educación, no derivándose cargas administrativas de la aplicación de la norma que se pretende aprobar para la ciudadanía y las empresas, tal y como se indica en la documentación inicialmente remitida y en las aclaraciones efectuadas tras los requerimientos de información realizados.

Sin perjuicio de lo anterior, las diferentes actuaciones que se realicen al amparo de la norma que ahora se informa deberán ajustarse a las disponibilidades presupuestarias existentes, dándose cuenta de la aplicación efectiva de dicha norma y de la implantación de los servicios y de su impacto presupuestario, a esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en la forma y términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación o del borrador del Decreto informado que es desarrollado por la presente Orden, fueran objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



5 - MAR 2017

Nº: **90**

Fecha: 01/03/2017

Nº **1451**

ASUNTO Expte. 72/2016.-

Remitente: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.- SV. LEGISLACIÓN, RECURSOS Y R.A.J .-

Destinatario: D.G. PLANIFICACIÓN Y CENTROS.- ASESOR DE RÉGIMEN ACADÉMICO

En relación con la tramitación del proyecto de orden por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, fuera del horario escolar, adjunto se remiten las siguientes copias de informes, significándole que falta el informe correspondiente a la Intervención General:

- . Fotocopia del informe emitido por la Letrada Jefa de la Asesoría Jurídica
- . Fotocopia del informe emitido por la Dirección General de Financiación y Tributos

EL JEFE DEL SERVICIO

Fdo.: José Juan Bautista Romero.

Lea

Fecha: 16 de febrero de 2017
Ntra. ref.: MJLR/mmc
Asunto: Informe Proyecto de Orden


ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
C/ JUAN ANTONIO DE VIZARRÓN, S/N
EDF. TORRETRIANA
41092 SEVILLA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	22 FEB. 2017	
	Registro General	68 2033-6606 SEVILLA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	
	24 FEB 2017	
	Registro General 5	4700-9553 SEVILLA

En contestación a su escrito con fecha de registro de salida 14 de febrero de 2017, con núm. de registro 9.452, por el que se solicita informe en relación con el Proyecto de Orden por el que se regula la organización y funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar, esta Dirección General informa favorablemente al respecto.

DIRECTOR GENERAL



Diego Martínez López

Diego Martínez López.

JUNTA DE ANDALUCÍA

GABINETE JURÍDICO
Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación

Legi Navin

Fecha: 24 de Febrero de 2017
S. ref.:
N. ref.: DDPI00048/17/63
Asunto: Rmdo. Informe DDPI00048/17

Consejería de Educación
Secretaría General Técnica

ENTRADA
COMUNICACIÓN INTERIOR Y FAX
Secretaría General Técnica

27 FEB 2017

Núm

842

Ilmo./a Sr./Sra.:


Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número DDPI00048/17, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con "SOBRE CUARTO BORRADOR DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA FUERA DEL HORARIO ESCOLAR."

En Sevilla, a 24 de Febrero de 2017
La Letrada de la Junta de Andalucía. Jefa de la
Asesoría Jurídica.

Fdo.: Gracia Gómez García.

Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la
Cartuja 0 41071 Sevilla

Código Seguro de verificación: yN1cmB6ucgV6ctiOm5Qg8Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA	FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
			

yN1cmB6ucgV6ctiOm5Qg8Q==

INFORME DDPI00048/17 SOBRE CUARTO BORRADOR DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA FUERA DEL HORARIO ESCOLAR.

Disposición de carácter general. Servicios complementarios y actividades extraescolares Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.


Habiéndose remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico petición de informe sobre el asunto arriba referenciado, con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, me cumple poner de manifiesto las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Siguiendo el orden lógico que demandan los informes sobre proyectos de disposiciones de carácter general, antes de examinar el contenido, debe precisarse el título competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía que fundamente la disposición proyectada, así como el procedimiento de elaboración y la forma que haya de adoptar la disposición.

En cuanto al título competencial, lo encontramos, desde un punto de vista material o sustantivo, además de genérico, en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por LO 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual:

“Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre

Código Seguro de verificación: t8pxbgXNxIO+awO9y0xF5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA	FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/10
			
t8pxbgXNxIO+awO9y0xF5A==			

enseñanzas no universitarias que no conduzcan a la obtención de un título académico y profesional estatal. Igualmente, con respecto a las enseñanzas citadas en este apartado la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio; y sobre la innovación, investigación y experimentación educativa."

SEGUNDA.- Respecto al marco normativo, parte de lo establecido en el artículo 112.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), según el cual *"Las Administraciones educativas potenciarán que los centros públicos puedan ofrecer actividades y servicios complementarios a fin de favorecer que amplíen su oferta educativa para atender las nuevas demandas sociales, así como que puedan disponer de los medios adecuados, particularmente de aquellos centros que atiendan a una elevada población de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo."*

Por su parte, el artículo 50 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (en adelante, LEA), establece lo siguiente:

"1. Los centros docentes favorecerán la prestación del servicio de comedor escolar para el alumnado de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

2. En los centros docentes de educación infantil y en los de educación primaria se habilitará un periodo de tiempo anterior al inicio de la jornada lectiva, sin actividad reglada, que se denominará aula matinal, de acuerdo con lo que a tales efectos determine la Administración educativa.


3. Los centros docentes de educación infantil, educación primaria y educación secundaria ofrecerán, fuera del horario lectivo, actividades extraescolares que aborden aspectos formativos de interés para el alumnado. Asimismo, fomentarán actuaciones que favorezcan su integración con el entorno donde está ubicado.

4. La Administración educativa autorizará la implantación de estos servicios en los centros docentes de acuerdo con la planificación educativa.

5. La contribución de las familias a la financiación de estos servicios se establecerá reglamentariamente".

En ese marco legal, fue aprobado, por Decreto 301/2009, de 14 de julio, el Reglamento que regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Junto a ello, otras normas de rango legal y reglamentario han venido recogiendo previsiones sobre el desarrollo actividades extraescolares y la prestación de servicios complementarios en los centros docentes. Así: artículo 5 y 16 de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la

Código Seguro de verificación:t 8pxbgXNxIO+aw09y0xF5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA	FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/10
			
t 8pxbgXNxIO+aw09y0xF5A==			

Educación; artículos 123 y 124 de la LEA; artículos 13 a 16 del Decreto 137/2002, de 30 de abril de apoyo a las familias andaluzas; Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor en los centros docentes públicos.

El citado Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, fue a su vez desarrollado por la Orden de 27 de mayo de 2005, por la que se regula la organización y funcionamiento de las medidas contempladas en el plan de apoyo a las familias andaluzas relativas a la ampliación del horario de los centros docentes públicos y al desarrollo de los servicios de aula matinal, comedor y actividades extraescolares. Orden ésta que sería después derogada por la aún vigente Orden de 3 de agosto de 2010 por la que se regulan los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de horario.


Recientemente, sin embargo, se ha aprobado un texto único que ha venido a unificar "todas las disposiciones que son aplicables a los servicios complementarios de la enseñanza". Así se expresa la Exposición de motivos del Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar, norma a la que nos referimos.

En efecto, el marco normativo en el que se inserta dicho Decreto tiene referencias en distintas disposiciones, unas anteriores a la entrada en vigor de la LEA, como son los citados Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor en los centros públicos dependientes de la Consejería, y el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas; y otras posteriores, como el también citado Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios (cuya vigencia permanece inalterable tras el Decreto 6/2017), y la mencionada Orden de la Consejería de Educación, de 3 de agosto de 2010, por la que se regulan los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de horario.

El borrador normativo que nos ocupa tiene por objeto desarrollar diversos aspectos del Reglamento aprobado por Decreto 6/2017, en coherencia con las otras disposiciones normativas cuya vigencia se mantiene tras la entrada en vigor del mismo (como es el caso del meritado Decreto 301/2009).

TERCERA.- Sentado lo anterior, ha de examinarse el procedimiento que debe seguirse para la elaboración de la disposición del proyecto de Orden sometido a nuestra consideración.

Debe recordarse cómo el Tribunal Constitucional (cfr. entre otras, la Sentencia 15/1989, de 26 de Enero, F.J. 7º) destaca que es ésta una materia en la que las Comunidades Autónomas gozan de competencia exclusiva cuando se trata del procedimiento para la elaboración de sus propias normas de

Código Seguro de verificación: t8pxbgXNxIO+aw09y0xF5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA	FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/10
			
t8pxbgXNxIO+aw09y0xF5A==			

carácter general, recogándose dicha competencia en el caso de Andalucía en el artículo 42 del Estatuto de Autonomía (LO 2/2007, de 19 de marzo).


La Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con normativa específica de carácter propio que determina el cauce a través del cual se debe desarrollar la elaboración de las disposiciones autonómicas de carácter general. Se trata de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 7 de noviembre), artículo 45, cuyo contenido es similar al del artículo 24 de la Ley 50/1997 de 27 de Noviembre, del Gobierno.

Así, dicho precepto establece los siguientes trámites para la elaboración de disposiciones de carácter general; a saber:

- Elaboración del Proyecto por el correspondiente Centro Directivo, acompañándose informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, así como una memoria económica que contenga la estimación del costo a que dará lugar.
- Cuantos informes, dictámenes y aprobaciones previas exija el ordenamiento; igualmente, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad del texto.
- Por afectar a los intereses de los ciudadanos, trámite de audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a 15 días hábiles, pudiendo realizarse con las organizaciones cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición. Este trámite podrá ser abreviado hasta el mínimo de 7 días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen.

En este punto, debe señalarse que, conforme a la doctrina sentada por el Consejo Consultivo de Andalucía, a la hora de elaborar disposiciones de carácter general, la Administración debe mostrar un rigor estricto en la observancia de los requisitos de carácter adjetivo o procedimental que vengan legalmente impuestos a la actividad administrativa de producción normativa, porque ésta, al igual que los requisitos de naturaleza sustantiva, se integran en el ordenamiento jurídico, al que se encuentran vinculados en su actuación todos los poderes públicos, como claramente ponen de manifiesto los artículos 9.1 y 103.1 de la Constitución. Por tanto, la observancia del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general debe ser escrupulosa, pues, si el procedimiento cumple una función de garantía para el ciudadano en relación con las decisiones administrativas, tanto mayor debe ser su exigencia cuando se trata de elaborar normas que se van a insertar en el ordenamiento jurídico, teniendo vocación de generalidad.

CUARTA.- Aún dentro de las cuestiones formales, surge la necesidad de referirse a la forma elegida en el proyecto para que se integre esta disposición en el Ordenamiento Jurídico: Orden de la Consejería de Educación.

Código Seguro de verificación: t:8pxbgXNxIO+awO9y0xF5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA		FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	t:8pxbgXNxIO+awO9y0xF5A==	PÁGINA	4/10
				
t:8pxbgXNxIO+awO9y0xF5A==				

En primer lugar, la forma de "Orden" implica abordar la potestad reglamentaria de que disponen los titulares de las Consejerías. Básicamente, son tres los supuestos en que aquélla potestad les corresponde:

- Cuando se trata de la organización interna de la Consejería (la conocida como "potestad reglamentaria doméstica").
- Cuando cuenta con una previa habilitación para ello, de acuerdo con el ordenamiento vigente (conforme a la STC 185/1995, de 14 de Diciembre -F.J. 6º c) -, dicha habilitación habrá de venir prevista en norma de rango legal).
- Cuando la disposición reglamentaria no viene tanto a desarrollar otras normas previas, sino a disponer la simple ejecución reglada de las mismas, como se destaca en el Dictamen del Consejo de Estado de 23 de Diciembre de 1997 (*Consideración 3ª*).

El artículo 44.2 de la Ley andaluza 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone expresamente que "*Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno*".

En el presente caso, la habilitación parece encontrarse en el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyos a las familias andaluzas. Concretamente en la DF 1ª, en la cual se faculta a la Consejería de Educación adoptar las medidas normativas oportunas para su desarrollo en lo que respecta al ámbito educativo.


QUINTA.- Respecto del contenido de la Orden, hemos de efectuar una serie de consideraciones generales:

1.- De acuerdo con la Regla III de la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la Comisión General de Viceconsejeros, debe evitarse el uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

2.- Los conceptos técnicos se entenderán realizados en el mismo sentido en el que se encuentran regulados en las disposiciones que los regulen.

3.- Cada párrafo ha de tener sentido por sí mismo y ser comprensible al margen del resto del texto.

4.- Una vez utilizado un término o expresión que tenga carácter de continuidad en el texto, debería evitarse la proliferación de otras distintas de las ya empleadas.

Código Seguro de verificación: t8pxbgXNxiO+aw09y0xF5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA	FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/10
			
t8pxbgXNxiO+aw09y0xF5A==			

5- Conforme al apartado 3.c) de la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública por la que se establecen los criterios para la redacción de proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, las divisiones de los apartados deben efectuarse en párrafos señalados con letras minúsculas ordenadas alfabéticamente. Cuando deba a su vez subdividirse se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1º, 2º, 3º ó 1ª, 2ª, 3ª). En ningún caso podrán utilizarse asteriscos, guiones o listados carentes de apartado o subapartado; dividir los artículos directamente en forma de cláusulas (6.1, 6.2, 6.3).

6.- Sugerimos evitar, por razones de buena técnica normativa, alusiones concretas a centros directivos, a fin de que posibles modificaciones en el reparto de competencias, o simplemente en la denominación de dichos órganos, conviertan en obsoletas las previsiones de la Orden. Por ello, proponemos la siguiente fórmula alternativa: "la Dirección General competente en la materia".

7.- Por último, aquellos preceptos que reproduzcan el contenido de normas legales deberían introducir, siguiendo el criterio formulado por el Consejo Consultivo de Andalucía, la fórmula "de conformidad con...".

SEXTA.- Por lo que respecta al articulado, realizamos las siguientes apreciaciones:


Artículo 3: Entendemos que, por razones de seguridad jurídica, el procedimiento de modificación del número de plazas autorizadas al que se refiere el precepto debe quedar definido en el articulado (trámites, plazos,...), no bastando la mera indicación de en qué casos procedería efectuar dicha modificación.

Por lo demás, en la letra c) *in fine* debe concretarse respecto de quién o quiénes se hará valer la preferencia.

Artículo 5: El precepto no contempla la posibilidad de que, suspendidos los efectos de la autorización del servicio complementario por descender el número de usuarios por debajo del mínimo previsto, pueda volverse a establecer el servicio durante el curso escolar. La redacción actual permite deducir que ello no sería factible. Caso contrario, la norma debería recoger el régimen jurídico de esa hipótesis.

Artículo 7.2 y 3: No se detalla la concreta Titulación de Técnico Superior que es requerida a la persona que adicionalmente (respecto de la indicada en el apartado 1) debe atender el servicio de aula matinal, caso de que el número de usuarios ascienda a 60 o, en su caso, lo supere. Si resulta válida a estos efectos cualquier Titulación de Técnico Superior, debería indicarse.

Artículo 8.2: Para evitar dudas interpretativas, sugerimos emplear la misma dicción que la recogida en el artículo 14 del Reglamento objeto de desarrollo.

Código Seguro de verificación: t8pxbgXNxIO+awO9y0xF5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA	FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/10
 t8pxbgXNxIO+awO9y0xF5A==			

Artículo 10:

- Apartados 1 y 2: Tanto en el supuesto del apartado 1 (servicio contratado) como en el del apartado 2 (gestión directa), queda la duda de si las distintas opciones articulables para llevar a cabo la atención del alumnado en el comedor escolar guardan un orden de prelación entre sí, de manera que recurrir a cada una sea consecuencia de resultar insuficiente la anterior para atender al alumnado, según las ratios previstas en el artículo 9.
- Apartado 2: Sugerimos que la expresión "por colaboradores externos a través de contratos...", se sustituya por la más exacta de "personal de las entidades adjudicataria de los contratos de servicios gestionados por la correspondiente Delegación Territorial", por cuanto serían dichas entidades las que asumirán propiamente, en su caso, la prestación del servicio de atención del alumnado en el servicio de comedor.
- Apartado 3 in fine: Dados los términos en que está redactado el precepto, cabría suponer que el 15 de junio es la fecha tope prevista de incorporación de personal docente, a efectos de poder solicitar, en su caso, la participación en las tareas de atención al alumnado.

Artículo 12.2: Entendemos que la sintaxis correcta del párrafo llevaría a reubicar la expresión "fuera de la jornada lectiva" justo a continuación de "derecho al uso gratuito del comedor escolar".


Artículo 13.2: Aunque la precisión "sin que esta gratificación origine ningún derecho de tipo individual" no es nueva en la regulación de la materia que nos ocupa (ya figuraba en la Orden de 3 de agosto de 2010), nos preguntamos por su alcance y significado.

Artículo 16: Damos por reproducida la observación del Informe de la SGT sobre la cuestionable idoneidad de prever en una disposición normativa un listado con numerus clausus de actividades extraescolares.

Artículo 17: Este precepto, además de referirse de manera demasiado genérica a la cualificación del personal que ha de desempeñar las labores de atención del alumnado en las actividades extraescolares, no contempla de qué forma será seleccionado.

Artículo 20.2 c): No entendemos el significado de la *comunicación previa* presentada al Ayuntamiento, a que alude la letra c).

Artículo 21.10: No se detalla el procedimiento mediante el cual se procederá a atender durante el curso nuevas solicitudes de servicios complementarios.

Código Seguro de verificación: t8pxbgXN:IO+aw09y0xF5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA		FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	t8pxbgXN:IO+aw09y0xF5A==	PÁGINA	7/10
				
t8pxbgXN:IO+aw09y0xF5A==				

-Artículo 22: El precepto adolece de imprecisión en cuanto al procedimiento a seguir cuando se cause de baja a un alumno de un servicio complementario, desconociéndose el alcance y repercusión de las alegaciones que como único trámite se contempla, así como si le asiste al interesado algún instrumento impugnatorio de dicha decisión.

-Artículo 24.2: No se especifica el medio de acreditación del requisito de la convivencia en el mismo domicilio por parte de las personas que conforman la unidad familiar.


-Artículo 26.1: El borrador de Orden expresa, siguiendo la dicción del artículo 13.3 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, que "...las instalaciones deportivas y recreativas de los colegios de educación infantil y primaria, de los centros públicos específicos de educación especial y de los institutos de educación secundaria, así como otras que lo permitan en tanto que no perjudiquen el normal funcionamiento y la seguridad de los centros, podrán permanecer abiertas para su uso público...", si bien añade al elenco de centros los específicos de educación especial, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento aprobado por Decreto 6/2017.

No obstante, comprobamos que el citado artículo 4 del Reglamento aprobado por Decreto 6/2017 (disposición reglamentaria posterior al Reglamento aprobado por Decreto 301/2009) ofrece una dicción más precisa a la hora de delimitar ese uso de las instalaciones fuera del horario escolar, por cuanto lo refiere al desarrollo de "otras actividades de carácter complementario o extraescolar".

Por otro lado, advertimos que el Reglamento aprobado por Decreto 6/2017, prevé que el proyecto que describa la actividad a desarrollar pueda ser presentado, además de por el propio centro, asociaciones de madres y padres o entidades locales, "por otras entidades sin ánimo de lucro". Esa categoría, esto es, la posibilidad de que el proyecto lo presente una entidad sin ánimo de lucro (no contemplada en el Decreto 301/2009) es recogida en el borrador que nos ocupa.

Ahora bien, comprobamos que el régimen jurídico de la utilización de las instalaciones de los centros docentes fuera del horario escolar se circunscribe en el borrador de Orden a la exigencia de autorización de los proyectos por el Consejo Escolar en todos los casos, sin distinción. Ese régimen jurídico (y su correspondencia en el Anexo VI) entraría en contradicción con el artículo 13.3 del Reglamento de 2009 (Decreto 301/2009), el cual dispone que el proyecto (elaborado por el centro docente, por la asociación de madres y padres del alumnado del centro o, en su caso, por el Ayuntamiento del municipio u otras Administraciones Locales) "será aprobado por Resolución de la Dirección General competente en materia de planificación educativa, previo informe de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación".

Si la idea era limitar la autorización del Consejo Escolar a los supuestos de proyectos presentados por entidades sin ánimo de lucro (posibilidad que, como decimos, no recogía el Decreto 301/2009, a diferencia del posterior Decreto 6/2017), debería aclararse, pues, como decimos, tal y como está redactado el actual artículo 26 del borrador de Orden, indicando que los proyectos serán autorizados por el Consejo Escolar, entraría contraviniendo dicho Reglamento de 2009, el cual, al

Código Seguro de verificación: t8pxbgXNxIO+awO9y0xF5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA	FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/10
 t8pxbgXNxIO+awO9y0xF5A==			

menos para el caso de proyectos presentados por el centro docente, por la asociación de madres y padres del alumnado del centro y por el Ayuntamiento del municipio u otras Administraciones Locales, dispone su aprobación por Resolución de la Dirección General competente en materia de planificación educativa, previo informe de la correspondiente Delegación Provincial de Educación.

Junto a ello hay que observar que, en cualquier caso, se echa en falta la regulación de un régimen jurídico más completo para el procedimiento de autorización y/o aprobación de los proyectos, no previéndose, por ejemplo, nada sobre revocación de la autorización en caso de que la actividad genere problemas al funcionamiento del Centro o interfiera en la actividad académica.

Finalmente, damos por reproducidas las observaciones del Informe de la SGT en lo que respecta a no concretarse la responsabilidad por el desarrollo de la actividad, ni ofrecerse pauta alguna para el cálculo de los gastos originados por la utilización de las instalaciones.


Disposición adicional primera: Por razones de seguridad jurídica, debería definirse la expresión "centro asociado", utilizada por primera vez en el borrador de Orden.

Disposición adicional segunda: Suponemos que con "alumnado asociado" se está queriendo aludir al alumnado de un "centro asociado", en cuyo caso habría que expresarlo así.

Disposición adicional tercera: En el párrafo 5 resulta confusa la expresión "serán revisadas para adaptarlas a su condición de becario". Si se está queriendo recoger algún régimen de compatibilidad entre la bonificación del precio público que regula esta disposición y la beca con componente de residencia, debería indicarse de manera clara.

Anexo II: Dentro del apartado 4 (Comedor escolar), en el inciso relativo a la primera de las circunstancias que el interesado puede declarar, entendemos que la dicción correcta sería "El alumno o alumna está obligado/a a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia en la misma de la etapa educativa correspondiente, tiene jornada escolar de mañana y tarde y no dispone del servicio de transporte a mediodía, o bien, teniendo sólo jornada lectiva de mañana, su incorporación al vehículo autorizado para dicho servicio sólo puede tener lugar transcurrido un plazo de 30 minutos desde la finalización del horario lectivo".

Anexo V: Dentro del apartado 4 (Solicitud de gratuidad/bonificación), en el inciso relativo a la última de las circunstancias respecto de las que el interesado puede declarar estar afectado, entendemos que la dicción correcta sería "El alumno o alumna está escolarizado/a en enseñanzas de carácter gratuito, está obligado/a a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia en la misma de la etapa educativa correspondiente, tiene jornada escolar de mañana y tarde y no dispone del servicio de transporte a mediodía, o bien, teniendo sólo jornada lectiva de mañana, su incorporación al vehículo autorizado para dicho servicio sólo puede tener lugar transcurrido un plazo de 30 minutos desde la finalización del horario lectivo"

Código Seguro de verificación: t8pxbgXNxIO+awO9y0xF5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA	FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/10
			
t8pxbgXNxIO+awO9y0xF5A==			


Es cuanto me cumple informar a V.I. en relación con el PROYECTO DE ORDEN antes indicado, sin perjuicio de su adecuada tramitación procedimental.

En Sevilla, a 24 de Febrero de 2017

La Letrada de la Junta de Andalucía. Jefa de la Asesoría Jurídica.

Fdo.: Gracia Gómez García.

Código Seguro de verificación: t8pxbgXNxIO+awO9y0xF5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA	FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/10
			
t8pxbgXNxIO+awO9y0xF5A==			

10 MAR 2017

Nº: **109** Fecha: 09/03/2017

Nº **178**

ASUNTO Expte. 72/2016.-

Remitente: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.- SV. LEGISLACIÓN, RECURSOS Y R.A.J. -

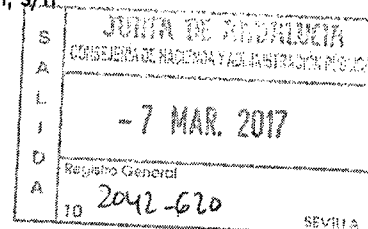
Destinatario: D.G. PLANIFICACIÓN Y CENTROS

En relación con la tramitación del proyecto de Orden por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, fuera del horario escolar, adjunto se remite informe de la Intervención General.

EL JEFE DEL SERVICIO
Fdo. José Juan Bautista Romero
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
BÉVILA

Fecha: La de la firma
 S Ref: SGT/025/JJBR/Torr
 N Ref: FIS:FM/SF:CT/mpp
 Asunto: BBRR modif orden 20-2-12
 (versión cuarta)

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
 Secretario General Técnico
 Av. Juan Antonio Vizarrón, s/n
 41071 Sevilla



Con fecha 15 de febrero de 2017, ha tenido entrada en esta Intervención General su escrito remitiendo, para el preceptivo informe previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el proyecto de Orden *“por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar”*

El proyecto de orden remitido tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y gestión de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos fuera del horario lectivo. Además, el proyecto de orden, a través de la disposición final primera, modifica la Orden de 20 de febrero de 2012, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva instrumentalizadas a través de convenios con escuelas hogar y entidades sin ánimo de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa, y se efectúa su convocatoria para el curso escolar 2012-2013.

Siendo el objeto del presente informe dicha modificación que consiste la eliminación del requisito previo al pago relativo al estar al corriente el beneficiario de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, este centro directivo observa que debería eliminarse la justificación de tal requisito que figura en el preámbulo de la orden modificada.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en los artículos 118.2 del TRLGHP y 4.2.a) del RPCS, y sin perjuicio del resto de los informes contemplados, tanto en el apartado 2, como en el 3 del artículo 4 del aludido Reglamento que deberán solicitarse y emitirse, en su caso.

EL INTERVENTOR GENERAL
 Fdo.: Vicente Fernández Guerrero

C/ Albareda, 18-20 41071-Sevilla
 Tfno: 955 06 49 36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	07/03/2017	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm846AEIUWBCdA4hVecNBvLsGv5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	